

PUBLICADA: 28/09/2022

Puente de Ixtla, Morelos, a veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los presentes autos relativos a la Vía de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** respecto del **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO** para hacer saber a **[No.1] ELIMINADO el nombre completo [1]**, la terminación del contrato de arrendamiento celebrado en fecha **uno de noviembre de dos mil veintiuno**, promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en el expediente número **289/2022-2**, radicado en la Segunda Secretaría; y

R E S U L T A N D O:

1. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes este Juzgado, con fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, compareció **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria el Procedimiento No Contencioso, para hacer saber a **[No.4] ELIMINADO el nombre completo [1]** la terminación del contrato de arrendamiento celebrado en fecha **uno de noviembre de dos mil veintiuno**, citó los preceptos de derecho que considero aplicables al presente caso y exhibió las pruebas

documentales que estimó pertinentes para la procedencia de su acción.

2. Por auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, posterior a subsanar la prevención decretada en autos, se tuvo por presentado al promovente solicitando en la vía de Jurisdicción Voluntaria el Procedimiento No Contencioso para hacer saber a **[No.5] ELIMINADO el nombre completo [1]** la terminación del contrato de arrendamiento celebrado en fecha **uno de noviembre de dos mil veintiuno**, diligencias que se admitieron en sus términos, ordenándose notificar de las diligencias a **[No.6] ELIMINADO el nombre completo [1]**. Asimismo, se señalaron los días y horas que las labores de este Juzgado lo permitan, para el desahogo de la testimonial ofrecida por el promovente, quedando a su cargo la presentación de sus testigos.

3. Mediante Notificación por Comparecencia, se hizo del conocimiento de **[No.7] ELIMINADO el nombre completo [1]**, respecto de las presentes diligencias incoadas por **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.

4. En audiencia del veintidós de septiembre de dos mil veintidós, tuvo verificativo el desahogo de la Información Testimonial a cargo de **[No.9] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] Y**

[No.10] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], con la comparecencia de la parte actora [No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], asistido de su abogado patrono, y una vez desahogada la testimonial de mérito, y atendiendo al estado procesal de los autos, se ordenó turnarlos para dictar la resolución correspondiente, misma que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. En primer término, se procede al estudio de la **Competencia** de este Juzgado para conocer y resolver el presente asunto sometido a su consideración.

Al respecto, la doctrina ha establecido por competencia lo siguiente:

“la competencia es un conjunto de atribuciones, siendo el haz de facultades heterónomamente fijadas por la ley para el ejercicio de una función pública”.¹

Asimismo, el artículo 18 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, establece:

“...Toda demanda debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley...”.

¹ GONZALO M. ARMIENTA CALDERÓN, *Teoría General del Proceso*, Porrúa, México 2006. p. 60.

Por su parte, el artículo 34 del mismo Ordenamiento Legal, en su fracción III señala: *Es Órgano Judicial competente por razón del territorio:*

“... III.- El de la ubicación de la cosa, tratándose de pretensiones reales sobre inmuebles...”.

En consecuencia, este Juzgado es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto sometido a su consideración, toda vez, que el bien inmueble materia de la presente solicitud, se encuentra sito dentro de los límites que le corresponden conocer a esta jurisdicción territorial, tal como lo estipula el artículo 34 fracción III del Código Procesal Civil vigente en el Estado, en correlación con el numeral 68 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis que a la letra dice:

“COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD. SU FALTA DE ESTUDIO POR LA RESPONSABLE CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AFECTA A LAS PARTES EN GRADO PREDOMINANTE O SUPERIOR CONTRA LA CUAL PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO.

La figura procesal de la competencia debe estudiarse de oficio por ser una cuestión de orden público al ser una exigencia primordial de todo acto de autoridad y un presupuesto procesal. Ahora bien, la falta de estudio de la competencia de la autoridad responsable constituye una violación de carácter procesal que afecta a las partes en grado predominante o superior, pues de resultar fundada trae como consecuencia, por una parte, la reposición del procedimiento; y, por la otra, que se retarde la administración de justicia en contravención al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; de ahí que contra dicho acto proceda su impugnación mediante el amparo indirecto, y una vez resuelto no puede reclamarse nuevamente en otro juicio de garantías, ya que de hacerse se actualizaría la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción II, de la Ley de Amparo.

II. Acorde a la sistemática establecida por la Legislación Procesal Civil en aplicación, en segundo plano, se procede al análisis de la **Vía**, que resulta la manera de proceder en la decisión de una pretensión formulada a un órgano jurisdiccional, de acuerdo con las normas preestablecidas en los códigos o leyes correspondientes, en la cual el promovente intenta su prestación, así tenemos que una vez analizadas las constancias procesales esta autoridad judicial determina que **la vía elegida no es la correcta**, pues si bien es cierto el promovente sustenta su pretensión en lo dispuesto por el artículo **1951** del Código Civil Vigente en el Estado, que a la letra dice lo siguiente:

*“...Para que opere la excepción prevista en el segundo párrafo del artículo 1950, **es menester que el propietario notifique judicialmente, ante Notario o testigos, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, haciendo saber al arrendatario su propósito de habitar la casa o cultivar la finca.** Si, posteriormente, no habitare la casa o cultivare la finca, será responsable de los daños y perjuicios que hubiere causado al arrendatario, al privarlo de la prórroga anual concedida por este Código.”*

Lo anterior, en concordancia a lo establecido en el artículo **1009** del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, que establece: “...

“...Asuntos en que sin que haya controversia se pide la intervención del Juez. El procedimiento no contencioso comprende todos los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre partes determinadas.”

En relación directa con lo dispuesto en el artículo **1013** de dicho ordenamiento, que en la parte que nos interesa establece:

*“...Si no mediare oposición, el Juez aprobará la información si la juzga procedente, y se expedirá copia certificada al peticionario cuando la pidiere. **Si la intervención judicial no consiste en recibir información, sino en practicar algún otro acto, el Juez decidirá y mandará practicar lo procedente, procurando que no se lesionen derechos de terceros.**”*

De los anteriores preceptos se deriva la posibilidad de que el propietario o arrendador pueda hacer valer la excepción prevista en el segundo párrafo del artículo 1950 del multicitado ordenamiento, respecto de exceptuarlo de la prórroga del contrato de arrendamiento, debiendo en todo caso notificar al arrendatario, judicialmente, por notario o testigos, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, el propósito para el que habrá de destinar el inmueble, como en el caso que nos ocupa, y en el presente caso, el promovente **[No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto_r_[2]**, lo hace mediante la Vía de Jurisdicción Voluntaria respecto de Procedimiento No Contencioso para hacer saber a **[No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** la terminación del contrato de arrendamiento celebrado

en fecha **uno de noviembre de dos mil veintiuno**, es decir, por esta vía el promovente pretende notificar al arrendatario su voluntad de dar por terminado dicho contrato, haciéndole saber su propósito; sin embargo, al realizar un escrutinio a las constancias procesales que por esta vía intenta, se actualiza la improcedencia de la vía intentada; lo anterior, toda vez que, en el *Libro Primero, Título VI de los Actos Prejudiciales, Capítulo I sobre Medios Preparatorios del Juicio General* del Código Procesal Civil vigente, se establecen las reglas para aquellos casos en que puede prepararse un procedimiento, al respecto la fracción **VII** del numeral **267** establece:

“... VII.- Que se haga a la persona a quien se va a demandar alguna notificación o interpelación, que sea requisito previo a la demanda;...”

De lo anterior, se colige, que en el presente caso, lo que pretende el promovente, es precisamente como acto prejudicial, notificar al arrendatario, su voluntad de dar por terminado el contrato de arrendamiento que celebraron el **uno de noviembre de dos mil veintiuno**, actualizándose en consecuencia dicho supuesto, ya que si lo que busca el promovente **[No.14] ELIMINADO el nombre completo del acto r [2]** es dar por terminado el contrato de Arrendamiento celebrado con **[No.15] ELIMINADO el nombre completo [1]** el **uno de noviembre de dos mil veintiuno**, respecto del bien inmueble ubicado en **[No.16] ELIMINADO el domicilio [27]** Morelos,

exceptuándolo de la obligación de prorrogar el contrato, por consiguiente, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1951 del multicitado ordenamiento, siguiendo las reglas procesales aplicables en este caso, respecto de los Medios Preparatorios del Juicio en General.

De las anteriores transcripciones, se concluye que la solicitud para hacer saber a **[No.17] ELIMINADO el nombre completo [1]**, la terminación del contrato de arrendamiento celebrado en fecha **uno de noviembre de dos mil veintiuno**; es improcedente en la vía intentada ya que la prestación que reclama la parte actora en la vía ejercida habrá de realizarse mediante diligencia preparatoria en la que deberán expresarse el motivo por el que se solicita y el litigio judicial que se trata de seguir o que se teme; por lo tanto su **formalización** no armoniza con la vía y acción que ejercita el promovente.

En tal virtud al ser la **vía** un presupuesto procesal de suma importancia incluso estudiada de oficio por la autoridad judicial, pues su inobservancia trasgrediera la seguridad jurídica consagrada por el artículo 14 constitucional; en consecuencia a lo anterior, al declararse **improcedente la vía** intentada resulta inconcuso entrar al estudio de fondo del presente procedimiento. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis pronunciada por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal del País, tomo XXI,

abril de 2005, página 576, publicada en el Diario Oficial de la Federación y su Gaceta de rubro y texto:

PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.

El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados, la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por tanto, el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia

definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 96 fracción IV, 101, 106, 386, 490, 491, 661, 1009, 1010 fracción IV, 1011, 1012 fracción V, 1013, 1014, 1948, 1949, 1950, 1951 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y se;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo expuesto en el considerando **I** de ésta resolución.

SEGUNDO. Se declara ***improcedente*** la **Vía** elegida por el promovente, lo anterior en función de los razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos de **[No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** para que los haga valer en la vía y forma correspondiente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así, lo resolvió y firma el Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, **Maestro en Derecho JUAN MANUEL JIMÉNEZ**

AQUINO, por ante el Segundo Secretario de
Acuerdos, Licenciado **MAURICIO BARÓN LÓPEZ**,
con quien actúa y da fe.

*JMJA/MBL/DGAR**

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Exp. Núm. 289/2022-2
Procedimiento No contencioso
Información Testimonial